

Año IV, n° 376 (30 de Julio de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-24
Contacto	p. 25

Legislación

- Crea el Programa “Territorio de Saberes” destinado a capacitar personas y colectivos culturales, con la finalidad de potenciar el desarrollo y la construcción colectiva de conocimientos populares, configurando identidades, relatos y otras formas de percibir la cultura dentro de una dimensión socialmente construida. Asimismo, buscará promover caminos que favorezcan el desarrollo integral de todos los sectores culturales de la comunidad, haciendo foco en aquellos que parten de una concepción de cultura viva y comunitaria.

Resolución N° 952 del Ministerio de Cultura (28-7-2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina 30 de julio de 2021”, pág. 48-49 y Anexo.

- Crea el Comité de Ética Profesional Policial que tiene por objetivos el desarrollo de una doctrina sobre los principios, valores, competencias y conductas que ordenan profesionalmente el accionar de los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Resolución N° 374 del Ministerio de Seguridad (28 de julio 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina 30 de julio de 2021”, pág. 51-55.

- Extiende hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive: la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” y la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo por parte de los contribuyentes y responsables; la asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias; la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines.

Resolución General N° 5038 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (28 de julio 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina 30 de julio de 2021”, pag. 65-66.

Textos oficiales

- Resolución N° 952 del Ministerio de Cultura (28-7-2021).
- Resolución N° 374 del Ministerio de Seguridad (28 de julio 2021).
- Resolución General N° 5038 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (28 de julio 2021).



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 952/2021

RESOL-2021-952-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33251598- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar Decreto N° 335/20, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de "(...) Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas.(...) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional. (...)", y "(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar al público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religioso y étnicos.(...)", entre otros.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales).(...)", y "(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales.(...)", entre otros.

Que específicamente, en relación con los procesos de formación dirigidos al sector cultural, relacionados con el cumplimiento de los objetivos enunciados, y en los términos de la Decisión Administrativa N°1428/20 (DECAD-2020-1428-APN-JGM), Anexo II, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL tiene la responsabilidad primaria de "Desarrollar, impulsar y promover contenidos y programas vinculados a la capacitación y formación en gestión cultural, así como también con la labor artística, en el marco de su competencia".

Que en línea con la mencionada responsabilidad, tiene asignadas entre sus acciones las de "(...) Organizar y promover la realización de encuentros, seminarios, talleres, residencias y toda otra actividad o formato que fortalezca la transmisión del conocimiento, el perfeccionamiento y el intercambio de ideas acerca de la formación en arte y cultura. (...)" y "(...) Promover el acceso a la cultura desde la formación de nuevos públicos. (...)", entre otros.



Que, en ese marco, durante el año 2020, y en el transcurso del corriente año, se han desarrollado iniciativas orientadas a la dinamización y puesta en circulación de saberes y conocimientos populares sobre arte y cultura comunitaria, en todo el territorio nacional.

Que dichas experiencias, se inscribieron inicialmente dentro de las herramientas previstas para el PROGRAMA FORMAR CULTURA, aprobada por Resolución M.C. N° 1094/20 (RESOL-2020-1094-APN-MC).

Que, en esa línea, y mediante ciclos de formación federal, se abordaron problemáticas estratégicas ligadas al desarrollo de la cultura comunitaria, con el objeto de enriquecer la labor desarrollada por diversos colectivos que implementan actividades de capacitación en sus territorios, generando un espacio de intercambio horizontal para la construcción de conocimientos y la democratización de saberes.

Que los ciclos de referencia tuvieron un alto nivel de participación, y de igual modo un fuerte impacto en las organizaciones de la cultura comunitaria, cuyos referentes/as integraron los intercambios, adquiriendo herramientas para replicar experiencias, y para desarrollar proyectos y planes de trabajo dentro de los colectivos que integran.

Que, en orden a la importancia del sector dentro del entramado cultural del país, el informe realizado en año 2018 por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SInCA) con base en la Encuesta Nacional de Consumos Culturales (2017), destaca que la cuarta parte de nuestra población declara formar parte de al menos una organización comunitaria en su territorio.

Que, por esa razón, se ha planteado la necesidad de contar con una política pública estratégica, y un esquema de trabajo dotado de objetivos y herramientas de largo plazo, tendientes a consolidar y fortalecer una red de formadores y formadoras comunitarios/as en todas las regiones y localidades del país.

Que, para propender al cumplimiento de ese objetivo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, propone la creación del PROGRAMA "TERRITORIO DE SABERES".

Que el PROGRAMA "TERRITORIO DE SABERES", potenciará el desarrollo y la construcción colectiva de conocimientos populares, configurando identidades, relatos y otras formas de percibir la cultura dentro de una dimensión socialmente construida. Asimismo, buscará promover caminos que favorezcan el desarrollo integral de todos los sectores culturales de la comunidad, haciendo foco en aquellos que parten de una concepción de cultura viva y comunitaria, con anclaje en sus territorios de inserción.

Que, a los efectos de viabilizar la instrumentación del programa, y la implementación operativa de sus herramientas, es oportuno establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúe como autoridad de aplicación, en los términos establecidos por el artículo 2º de la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos asignados por la Ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50/19 modificado por su similar N° 335/20, y la Decisión



Administrativa N°1428/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el PROGRAMA “TERRITORIO DE SABERES” en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, de conformidad con los objetivos y las herramientas previstas en el ANEXO I (IF-2021-58765148-APN-DNFC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias durante su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2021 N° 52913/21 v. 30/07/2021

Fecha de publicación 30/07/2021



PROGRAMA TERRITORIOS DE SABERES

MARCO GENERAL

El MINISTERIO DE CULTURA desarrolla políticas públicas para fortalecer el trabajo de las organizaciones culturales con base comunitaria, en todo el territorio nacional. Una de las expresiones más relevantes la constituye el programa PUNTOS DE CULTURA, que desde 2011 apoya económicamente proyectos de base cultural, con fines de inclusión social, revalorización de la identidad local, fomento de la participación popular, e impulso del trabajo colectivo.

A lo largo del tiempo el programa ha generado experiencias singulares de formación, debido a las características de algunos proyectos apoyados. Pero ha quedado evidenciada, también, la necesidad de fomentar la capacitación y el intercambio de saberes de manera sistemática y permanente, entre todas las organizaciones que integran la red.

Así quedó de manifiesto durante la realización “Entrelazando Experiencias”. Una acción de gran impacto implementada en 2014, que resultó muy demandada y valorada por los colectivos destinatarios. Asimismo, esta iniciativa fue replicada por otros programas de la región destinados al mismo sector, como ocurrió con “IberCultura Viva”, que en 2019 lanzó “Iber Entrelazando Experiencias”, inspirando a otros países de la región.

Estas instancias de trabajo fueron conformando un campo de acción específico que demanda formas no tradicionales de capacitación y, sobre todo, la articulación y sistematización de los conocimientos que se producen en cada organización, y en cada territorio.

Debe considerarse, en orden a la importancia del sector, que la cuarta parte de nuestra población declara formar parte de al menos una organización comunitaria, mostrando su relevancia en el entramado cultural del país (informe realizado en el año 2018, por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SInCA) con base en la Encuesta Nacional de Consumos Culturales 2017).

Por esa razón, a partir del año 2020, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, ha desarrollado iniciativas orientadas a la dinamización y puesta en circulación de saberes y conocimientos populares sobre arte y cultura comunitaria, en todo el territorio nacional.

Dichas experiencias se inscribieron, inicialmente, dentro de las herramientas previstas para el programa.

FORMAR CULTURA (RESOL-2020-1094-APN-MC, ANEXO I)

En ese marco, y mediante ciclos de formación federal, se abordaron problemáticas estratégicas ligadas al desarrollo de la cultura comunitaria, con el objeto de enriquecer la labor desarrollada por aquellos colectivos que implementan actividades de capacitación, generando un espacio de intercambio horizontal para la construcción de conocimientos y la democratización de saberes.

Estos ciclos contaron con un alto nivel de participación, y de igual modo representaron un fuerte impacto en las organizaciones culturales comunitarias, cuyos referentes/as integraron los intercambios, adquiriendo herramientas para replicar experiencias, y para desarrollar proyectos y planes de trabajo dentro de los colectivos que integran.

En este estado de cosas, se ha planteado la necesidad de contar con una política pública estratégica, y un esquema de trabajo dotado de objetivos y herramientas de largo plazo, tendientes a consolidar y fortalecer una red de formadores y formadoras comunitarios/as en todas las regiones y localidades del país.

El programa “TERRITORIO DE SABERES” otorgará entidad, permanencia, y sistematicidad, al trabajo que se implementa para la consecución del objetivo reseñado.

Asimismo, potenciará el desarrollo y la construcción colectiva de conocimientos populares, configurando identidades, relatos y otras formas de percibir la cultura dentro de una dimensión socialmente construida. Buscará promover caminos que favorezcan el desarrollo integral de todos los sectores culturales de la comunidad, haciendo foco en aquellos que parten de una concepción de cultura viva y comunitaria, con anclaje en sus territorios de inserción.

DESTINATARIOS

El programa está destinado a aquellas personas que ejercen roles de formación y/o educación popular al interior de las organizaciones culturales con base comunitaria (con personería jurídica o sin ella), colectivos y/o redes culturales, sectores culturales sindicales (secretarías, departamentos, áreas, bibliotecas, radios, teatros, etc.) y áreas de extensión de universidades nacionales o afines de vinculación con la comunidad (centros culturales, museos, etc.)

OBJETIVO GENERAL

Apoyar, enriquecer y consolidar las acciones de formación cultural, que llevan adelante los colectivos, organizaciones y redes culturales comunitarias, y/o las áreas sindicales de cultura y/o equipos o áreas de extensión de universidades nacionales o similares, que articulan con las organizaciones de sus territorios; mediante procesos de identificación, fortalecimiento y circulación de saberes territoriales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Actualizar saberes y propiciar la construcción de conocimiento colectivo entre personas que cumplen el rol de formadores/as en colectivos y organizaciones culturales comunitarias, espacios sindicales y/o áreas de extensión universitaria.
- Promover el debate, el trabajo y la construcción de conocimiento sobre ejes y temáticas estratégicas, ligadas al ámbito de la cultura comunitaria.
- Conformar una red de personas formadoras en los colectivos y organizaciones culturales comunitarias, espacios sindicales y/o áreas de extensión universitaria a escala nacional y acompañar su trabajo.
- Apoyar y acompañar el desarrollo de proyectos de formación comunitaria y popular de las organizaciones culturales, los espacios sindicales y/o áreas de extensión universitaria.

HERRAMIENTAS

1) Ciclo de intercambio a distancia “Territorio de Saberes”

Es un espacio de capacitación, actualización y formación horizontal con modalidad a distancia en temas de gestión cultural comunitaria, diversidad cultural, cultura colaborativa y temas específicos afines al sector comunitario (soberanía alimentaria, buen vivir, festividades, diversidad y géneros, etnias y diversidad cultural, comunicación comunitaria, economía social, cooperativas comunitarias, arte y activismo, etc.). El ciclo cuenta con personas formadoras experimentadas en la educación popular comunitaria, o que integran organismos públicos especializados en los temas de cada ciclo. Las personas participantes deben integrar áreas de formación popular o comunitaria en colectivos u organizaciones culturales, y/o áreas culturales de organizaciones sindicales y/o de extensión en universidades nacionales de todo el país.

2) Relevamiento y adecuación de espacios.

Es el trabajo con los actores/as que se constituyen como referentes de formación en las

organizaciones culturales con base comunitaria, dirigido a relevar y diagnosticar los espacios físicos y el equipamiento con los que cuentan, para realizar actividades de capacitación, intercambio de saberes y construcción de conocimiento colectivo en cada organización.

Posibilita el diseño de herramientas de gestión acompañándolos para mejorar esos espacios, y eventualmente, la concreción de ayudas para ampliar el equipamiento técnico-pedagógico de cada espacio, en el marco de la normativa vigente.

3) Becas, residencias y movilidad.

Es una herramienta dirigida los/as integrantes de organizaciones culturales de base comunitaria, que se encuentren interesados/as en formalizar sus conocimientos, y transitar espacios de profesionalización, que les permitan validar el trabajo en la práctica y en el territorio. Se contemplan, como parte de esta herramienta:

- El otorgamiento de becas de formación para participar en la oferta académica de diferentes universidades nacionales y/o provinciales, o Institutos públicos de nivel terciario del país, en áreas del arte y la cultura.
- El apoyo para la realización de residencias de intercambio en espacios culturales comunitarios e instituciones públicas del territorio nacional, con el fin de fortalecer prácticas situadas, y desarrollar proyectos colaborativos específicos.
- El apoyo para concretar la movilidad de los destinatarios/as del programa, interesados/as en participar de espacios de debate e intercambio del campo cultural, en el país y en la región.

4) Banco de Saberes y “Entrelazando Experiencias”

Son herramientas orientadas a relevar, sistematizar y difundir conocimientos y prácticas del campo de la cultura comunitaria, así como tecnologías sociales y prácticas populares, que integran el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades en cada los territorio. Se generarán plataformas de consulta pública.

5) Generación de encuentros y actividades regionales y nacionales

Se promueven instancias de intercambio presencial en todo el país, destinadas a formadores/as de organizaciones culturales comunitarias, áreas de cultura o afines de espacios sindicales, áreas de extensión universitaria o similares. Dichos encuentros cuentan con espacios de trabajo, talleres, capacitaciones, instancias artísticas, mesas de exposición, entre otras propuestas que buscan fortalecer el trabajo colaborativo y en red.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.01 10:59:58 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.01 10:59:58 -03:00



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 374/2021

RESOL-2021-374-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-65619641- -APN-SSCYTI#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° RESOL-2020-377-APN-MSG del 12 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la seguridad interior es la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional. En consecuencia, la seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar aquellos objetivos (arts. 2° y 3°).

Que, asimismo, dicha ley prescribe que las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional son consideradas en servicio permanente; y sus miembros ejercerán sus funciones estrictamente de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a un principio de adecuación de los medios a emplear en cada caso, procurando fundamentalmente la preservación de la vida y la integridad física de las personas que deban constituir objeto de su accionar. Los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación. Por otra parte, los aludidos cuerpos y fuerzas deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (arts. 21 y 22).

Que dicha referencia al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley —aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979—, debe considerarse, asimismo, complementada con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley —adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de Agosto de 1990— y, en general, con las obligaciones asumidas por el Estado Argentino frente al sistema regional de derechos humanos.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD prioriza, entre sus políticas, las tendientes a lograr transparencia, legalidad, ejercicio de la ética, integridad y profesionalismo de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de él



dependientes (v. Dto. N° 50/19). Ello es inescindible de la seguridad ciudadana, anclada en un Estado Democrático y Social de Derecho, que impone a la ética profesional aplicable al desempeño de la función policial perspectivas de transparencia, legalidad e integridad, de derechos humanos —en función de la dignidad de la persona humana— y de uso racional de la fuerza.

Que, consecuentemente con esos parámetros, a través de la Resolución N° RESOL-2020-377-APN-MSG del 12 de octubre de 2020, fue reformulado el “PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO” —anteriormente establecido a través de las Resoluciones Nros. 933 del 30 de agosto de 2012 y 1069 del 14 de septiembre de 2012—, con los objetivos de promover rutinas de trabajo y principios relativos al uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego respetuosos de los derechos humanos y acordes a los principios internacionales vigentes, así como de las directivas y políticas emanadas del MINISTERIO DE SEGURIDAD; de promover la elaboración de medidas promotoras de bienestar y protectoras de la integridad psicofísica del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, como así también aquellas orientadas a la formación, capacitación, desempeño profesional, doctrina, equipamiento y rendición de cuentas; promover el seguimiento y sustanciación de actuaciones administrativas y disciplinarias que se realicen a fin de determinar la responsabilidad del personal policial y de seguridad que haya intervenido en los hechos objeto del Programa bajo los estándares internacionales que regulan el uso racional de la fuerza; y garantizar el acompañamiento y contención profesional al personal afectado a estrés postraumático u otra condición, vinculados al uso letal del arma de fuego. De la lectura de los objetivos del Programa puede inferirse, además, que, para este Ministerio, una política tendiente al logro de la ética y la integridad policial es inseparable de acciones de formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento que aseguran la jerarquización profesional, y de bienestar en las condiciones de trabajo del personal de las instituciones de seguridad, como un conjunto de obligaciones, también inexcusablemente éticas, a cargo del Estado en su rol de empleador del personal de los cuerpos policiales y de seguridad. En este sentido, puede afirmarse que la ética profesional policial, bajo una mirada más amplia, no sólo comprende los mandatos que se proyectan sobre el accionar del personal policial, sino que también se integra con obligaciones que pesan sobre el Estado que asigna el uso de la fuerza y el ejercicio de la acción policial al personal de las instituciones policiales y de seguridad, no pudiéndose desentender de los compromisos que lo atañen para procurar a aquel personal las condiciones adecuadas para su correcta actuación.

Que, así, una de las obligaciones insoslayables del Estado —y, en particular, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en virtud de los objetivos que le asignan la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y la Ley de Seguridad Interior N° 24.059—, reside en colocar las condiciones e instrumentos institucionales de los que surjan con claridad los principios, valores, deberes y competencias a los que debe sujetarse el personal policial en su carácter de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Evidenciar, difundir, explicar, fundar, identificar las implicancias que ese cuadro deontológico proyecta en el accionar policial, en suma: enunciar y difundir los principios de la ética profesional policial y los valores y las conductas que se derivan de ellos y que se espera de los miembros de los cuerpos policiales y de seguridad, permite definir con precisión los parámetros éticos de la función, proveyendo al personal de referencias seguras que lo guiarán en su práctica profesional policial, resguardando, asimismo, su carrera, bajo el paraguas de la virtud y de la integridad.

Que, en efecto, la ética profesional policial involucra los estándares de conducta, que requieren ser sólidamente definidos y establecidos, y que prescriben lo que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben hacer,



en términos de principios, valores, virtudes, deberes de servicio y beneficios para el bien común de la sociedad. Una ética profesional policial deberá definir, antes que nada, los “polos” de integridad policial, que nucleen los principios inherentes a la seguridad democrática y ciudadana, y sus valores conexos. Por otra parte, la integridad modelada por la ética profesional policial es la situación resultante de la subordinación coherente y la adhesión a valores, principios y normas éticos compartidos para defender la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Que el establecimiento de un Comité de Ética Profesional Policial es un recurso fundamental como órgano de elaboración, desarrollo y difusión del contenido deontológico de la función policial. Sus producciones, además, a través de las cuales se plasmarán las doctrinas, los estándares y el repertorio de conductas valiosas que deben seguirse, y las disvaliosas, que deben erradicarse, constituirán, asimismo, una orientación beneficiosa para los sistemas de controles disciplinarios, proporcionando una guía para la tarea de los instructores de las investigaciones administrativas y un criterio para cuantificar las sanciones, útil para las autoridades con competencias disciplinarias encargadas de reparar las faltas, que contarán, así, con una perspectiva de integridad profesional para mejor mensurarlas.

Que la composición del Comité debe reflejar una integración susceptible de realizar y expresar, por un lado, la función de conducción y dirección asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD; y, por el otro, una construcción que involucre a los actores de cuya regulación ética profesional se trata, toda vez que es inviable constituir una programación ética profesional sin la mirada, el enfoque vocacional, la experiencia y el saber hacer acumulados por las Fuerzas. De este modo, los enunciados de la ética profesional policial podrán conformar un auténtico bien interno, disponible para ser apropiado e internalizado por el personal policial, gozando de la legitimidad de lo que es asumido como propio e inherente a la profesión a través de la cual los integrantes de las instituciones de la seguridad se realizan y jerarquizan profesionalmente.

Que, por otra parte, al programarse un comité de esta naturaleza, no puede omitirse tener en cuenta las diversidades que caracterizan a cada una de las Fuerzas, a raíz de sus distintas prácticas policiales, usanzas, estilos, acervos, sistemas disciplinarios y ambientes operaciones en los que actúan —forjados en función de la misión y la jurisdicción específicas de cada una de ellas—. Ello implica que el Comité —que incluye, en su integración deliberadamente plural, a representantes de cada cuerpo policial y fuerza de seguridad— necesariamente tendrá una mirada consustanciada con las diversidades señaladas, y, en consecuencia, garantizará que la formulación, interpretación, evaluación y aplicación de los contenidos de la ética profesional policial se encuadren en el manejo de una doctrina deontológica común, pero con estándares y lineamientos coherentes con las modalidades de cada institución.

Que es muy relevante abrir canales y espacios institucionales de reflexión para el debate ético en el campo de la seguridad pública. La conformación de un Consejo Consultivo de Ética Profesional Policial le permitirá al Comité dialogar con la sociedad civil, sus organizaciones y sus entidades académicas, especializadas en las temáticas de seguridad pública y ciudadana, la integridad y ética públicas y la prevención de la corrupción estatal, los derechos humanos y la violencia institucional; y contar con sus aportes para definir doctrinas y estándares que gocen de aceptación social y prestigio democrático y ciudadano.



Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Capítulo I

Del Comité de Ética Profesional Policial y sus Objetivos, Perspectivas y Funciones

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRA DE SEGURIDAD, un COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL que tiene por objetivos el desarrollo de una doctrina sobre los principios, valores, competencias y conductas que ordenan profesionalmente el accionar de los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD; mejorar las instancias de control de la disciplina de cada una de aquellas Fuerzas aportando, mediante el análisis de casos y dictámenes, doctrinas y estándares de ética profesional policial, para su empleo en el juzgamiento administrativo del personal; y conformar un espacio de reflexión para el debate ético en el campo de la seguridad pública.

ARTÍCULO 2°.- El COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL desarrollará sus funciones con perspectivas basadas en la transparencia, la legalidad y la integridad pública, la seguridad ciudadana, los derechos humanos y el uso racional de la fuerza; y con una mirada que contemple las diversidades existentes entre las fuerzas policiales y de seguridad, en función de la misión y la jurisdicción específicas de cada una de ellas.

ARTÍCULO 3°.- Serán funciones del COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL, las siguientes:

- a. Elaborar y proponer la aprobación de un Código de Ética Profesional Policial, y actualizarlo a través de reglas complementarias y guías para su interpretación. La elaboración, actualización e interpretación del Código estará alineada, en lo que concierne al polo de integridad relativo a uso racional de la fuerza y erradicación de la violencia institucional, con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley —aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979—, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley —adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de Agosto de 1990— y, en general, con las obligaciones asumidas por el Estado Argentino frente al sistema regional de derechos humanos.
- b. Emitir dictámenes en base a análisis de casos que se planteen a su consideración, que involucren conductas y/o actuaciones del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que a priori constituyan faltas profesionales graves, o cuando por su naturaleza, las circunstancias que los rodeen, su repercusión o significancia, pudieran



representar graves abusos funcionales, graves violaciones a los derechos humanos y/o severas afectaciones al servicio.

c. Convocar al personal involucrado para entrevistarlo, como así también a testigos, funcionarios y expertos.

d. Recomendar que se proceda a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en aquellos casos sometidos a su consideración en los que se verifiquen los supuestos contemplados en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012, sus modificatorias y complementarias, o cuando la gravedad de las faltas estudiadas así lo justifique.

e. Asesorar en materia de ética profesional policial sobre la adopción de medidas tendientes a la mejora del accionar policial y de las fuerzas de seguridad, la calidad de la prestación del servicio policial y las relaciones con la ciudadanía.

f. Supervisar, en la aplicación de los regímenes disciplinarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el empleo de las doctrinas y estándares que configuran la ética profesional policial; y emitir recomendaciones y guías de buenas prácticas para la sustanciación de investigaciones disciplinarias en función de tales doctrinas y estándares.

g. Propiciar la elaboración de protocolos de actuación que tengan entre sus objetivos, fortalecer la ética profesional en el desempeño de las funciones policiales y de seguridad; y opinar respecto de proyectos de protocolos de actuación que se elaboren en otras áreas del Ministerio o de las Fuerzas.

h. Fortalecer la difusión y concientización de la ética profesional policial. A tal fin, podrá requerir la colaboración y asistencia de la Dirección Nacional de Comunicación Institucional.

i. Propiciar las reformas que se consideren necesarias y recomendar buenas pautas de actuación, conforme los principios que regulan la ética profesional policial, el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego.

j. Requerir informes a la Dirección Nacional de Estadística Criminal.

k. Las demás que sean necesarias o inherentes para el cumplimiento de sus objetivos y de las funciones anteriormente enumeradas.

Capítulo II

Integración y Funcionamiento

ARTÍCULO 4°.- El COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL será presidido por el o la Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, quien podrá encomendar tal función al Subsecretario o la Subsecretaria de Control y Transparencia Institucional. Se hallará, además, integrado de la siguiente forma:

a. Un (1) representante del Ministro o la Ministra de Seguridad.



- b. Un (1) representante de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA;
- c. Un (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.
- d. Un (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.
- e. Un (1) representante de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- f. Un (1) representante de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- g. Un (1) representante de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- h. Un (1) representante de la GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- El COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL propondrá para la aprobación del Ministro o la Ministra de Seguridad, su reglamento de organización interna y funcionamiento, dentro de los dos (2) meses de constituido. El reglamento deberá contemplar, entre otros aspectos:

- a. El esquema de reuniones plenarias y de las comisiones o paneles que se constituyan en su seno. El Comité deberá tener al menos una reunión plenaria trimestral, y procurará celebrar periódicamente algunas de sus reuniones en instalaciones de las Fuerzas en el interior del país. Cuando el Comité se reúna en instalaciones ubicadas en el interior del país, su actividad deberá complementarse con jornadas de difusión y concientización sobre la ética profesional policial.
- b. La convocatoria a reuniones adicionales a las previstas en el inciso anterior, que podrá ser efectuada por el Ministro o la Ministra de Seguridad, el o la Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES o el Secretario o Secretaria de Seguridad y Política Criminal.
- c. Su órgano de trabajo permanente, que estará a cargo del miembro del Comité que representa al Ministro o la Ministra de Seguridad, y contará con enlaces de la Dirección Nacional de Comunicación Institucional y de la Dirección Nacional de Estadística Criminal. Este órgano contará con asesores letrados y relatores, y con asistentes administrativos, para atender los requerimientos del Comité.
- d. Sus comisiones internas y lo atinente a la conformación de paneles ad hoc.
- e. El Consejo Consultivo de Ética Profesional Policial, previsto en el capítulo siguiente.
- f. El procedimiento para someter casos al análisis del Comité y los requisitos de admisibilidad que tales solicitudes deben cumplir.





- g. El protocolo para el estudio de casos.
- h. La metodología para la elaboración de recomendaciones y otros documentos.
- i. El régimen de votación para la adopción de los dictámenes y recomendaciones.

Las reformas al reglamento de organización interna y funcionamiento del Comité también deberán ser aprobadas por el Ministro o la Ministra de Seguridad.

Capítulo III

Del Consejo Consultivo de Ética Profesional Policial

ARTÍCULO 6°.- Créase un CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL, que estará integrado por los representantes de la sociedad civil, organizaciones y entidades académicas, especializadas en las temáticas de seguridad pública y ciudadana, la integridad y ética públicas y la prevención de la corrupción estatal, los derechos humanos y la violencia institucional, que sean convocadas a tal efecto por el Ministro o la Ministra de Seguridad.

ARTÍCULO 7°.- El Código de Ética Profesional Policial y sus reformas sustanciales deberán someterse a una ronda de consultas con los miembros del CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL; al igual que la definición de doctrinas y estándares en casos relevantes que el Comité determine.

ARTÍCULO 8°.- El reglamento de organización interna y funcionamiento del COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL precisará las formas y los procedimientos de consulta y pedidos de asesoramientos a los integrantes del Consejo Consultivo.

Capítulo IV

Disposiciones Finales y Transitorias

ARTÍCULO 9°.- Los miembros del COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL ejercerán su función con carácter ad honorem, al igual que los integrantes del CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL.

ARTÍCULO 10.- Todos los miembros del COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL serán designados, a propuesta de las áreas o Fuerzas respectivas, por el Ministro o la Ministra de Seguridad, por el término de dos (2) años, pudiendo ser redesignados para nuevos períodos. Junto con los miembros titulares podrán designarse miembros suplentes.

ARTÍCULO 11.- El COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL tendrá su primera reunión, constitutiva y plenaria, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- El o la Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, con la asistencia de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE



COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, adoptará las medidas necesarias que permitan la inmediata conformación del COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL y su órgano de trabajo; y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA también dependiente de la Secretaría ministerial precitada, le facilitará el personal y los recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 30/07/2021 N° 52916/21 v. 30/07/2021

Fecha de publicación 30/07/2021





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5038/2021

RESOG-2021-5038-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00833495- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de julio de 2021 inclusive, la utilización obligatoria del servicio informático "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, se eximió hasta el 31 de julio de 2021 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias, previó por idéntico plazo, la posibilidad de realizar el blanqueo de la Clave Fiscal a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos de este Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

Que a su vez, la norma citada en el párrafo precedente estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Que dichas normas se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables para concurrir a las dependencias de esta Administración Federal en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que no obstante haber mejorado la situación epidemiológica en los últimos meses, lo cual permitió incrementar la asignación de turnos para la atención de los contribuyentes y responsables en las dependencias de este Organismo, se estima razonable extender las medidas previstas en las normas antes mencionadas, hasta el 31 de



agosto de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la eximición dispuesta por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, respecto de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo por parte de los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 3°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/07/2021 N° 52836/21 v. 30/07/2021



Fecha de publicación 30/07/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar